



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE
MERCADO VOLUNTARIO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL
DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2022 A “AXPO IBERIA S.L.U.” Y “ENGIE
ESPAÑA S.L.U.”**

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, contempla en su artículo 20 la posibilidad de la participación voluntaria de agentes creadores de mercado con el objeto de fomentar la liquidez de los productos admitidos a negociación.

Posteriormente, la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 4 de diciembre de 2015, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas, en el apartado 2.1.5 de las reglas publicadas en su anexo, determinó que la adjudicación será aprobada, en su caso, mediante resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los productos objeto de acuerdo, la cantidad mínima ofertada, la separación máxima de precios ofertada por productos, el límite máximo de cantidad a alcanzar o el coste de la actividad.

Mediante la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, en su apartado cuarto se estableció que, al menos con periodicidad semestral, el operador del mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado. El operador del mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de noviembre de 2021 MIBGAS, S.A., como operador del mercado organizado de gas natural, abrió un proceso de concurrencia entre los agentes del mercado, disponiendo estos de plazo hasta las 12.00h del 1 de diciembre de 2021 para remitir sus ofertas. La selección del candidato para la prestación del servicio fue realizada por el operador del mercado organizado, evaluando criterios técnicos (*spread* y límite máximo requerido de cantidad a casar) y económicos (precio ofertado).

El operador del mercado organizado comunicó el 2 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Política Energética y Minas, el resultado del proceso de concurrencia. El 16 de diciembre de 2021 la Dirección General de Política Energética y Minas remitió la propuesta



de resolución junto con la documentación facilitada por el operador del mercado organizado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al objeto de que el citado organismo emitiera informe preceptivo, que fue aprobado con fecha 22 de diciembre de 2021 por la Sala de Supervisión Regulatoria de dicho organismo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. De acuerdo con la propuesta remitida MIBGAS, S.A., como operador del mercado organizado de gas natural, y teniendo en cuenta el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 22 de diciembre de 2021, se aprueba la adjudicación a "AXPO IBERIA S.L.U." y "ENGIE ESPAÑA S.L.U." el servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural español para el periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la presente resolución y el 30 de junio de 2022, ambos incluidos.

Segundo. La prestación del servicio está subordinada a la firma, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que surta efectos esta resolución, por parte del operador del mercado organizado, por separado con "AXPO IBERIA S.L.U." y "ENGIE ESPAÑA S.L.U." del "Acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas" incluido en el anexo I de la Resolución del Secretario de Estado de Energía, de 6 de junio de 2016, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, al que se incorporarán los anexos I, II y III de la presente resolución.

Tercero. En el anexo I de la presente resolución se establecen las condiciones de la presentación de ofertas en las sesiones de negociación, mientras que en los anexos II, III, IV y V, todos ellos de carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio, así como el pago mensual por parte del Operador del Mercado Organizado a los creadores de mercado.

Las condiciones de prestación del servicio por los creadores de mercado, así como los derechos y obligaciones de éste y del operador del mercado organizado serán las establecidas en el citado Acuerdo, así como en los anexos de esta resolución.

Cuarto. El operador del mercado organizado asumirá el análisis y control del desempeño del creador de mercado voluntario, remitiendo un informe mensual a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se reflejen al menos

- i. El grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- ii. El volumen de ofertas casadas en cada sesión.



- iii. La cuota de mercado que ha representado tanto en el libro de ofertas como en el volumen de ofertas casadas en cada sesión.

Quinto. Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que sea objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente)



Anexo I

Condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación

Producto: "Mes siguiente".

Fin de semana excluido: SI

En virtud del presente acuerdo, el creador de mercado presentará las ofertas de compra y venta en las sesiones de negociación del producto al que se compromete, según se detalla en los anexos II y III.

Dentro de estas sesiones de negociación, comenzará su actuación desde el inicio del horario de negociación en mercado continuo del producto hasta el final del horario de la sesión de negociación establecido (excluyendo cualquier tipo de subasta que se pueda celebrar durante la misma), con los siguientes condicionantes:

- a. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas de cada producto durante 3 sesiones al mes, consecutivas o no, siempre que medie un preaviso mínimo de diez días naturales con respecto a la fecha de inicio de cada exoneración.
- b. El creador de mercado estará exonerado de su obligación de presentación de ofertas durante los siguientes períodos:
 - Durante un máximo del 20% del periodo de contratación del producto para el que presta el servicio.
 - Durante un máximo del 40% del periodo de negociación continua en sesiones donde el GTS haya anunciado acciones de balance en un intervalo superior a 2 horas.
 - Durante las acciones de balance anunciadas del GTS con detalle horario, y no superior a 2 horas, el prestador del servicio estará exonerado de actuar en ese intervalo de tiempo, manteniéndose la exención en el 20% del tiempo restante.
- c. El creador de mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas durante el periodo en que se encuentre en una situación técnica extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo.



- d. El creador de mercado que acceda a información privilegiada en los términos que se establecen en el Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT) estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas hasta que esta información se haga pública. El creador de mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.